



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 71/2017-CA,
 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
 CONSTITUCIONAL 16/2017
 ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN
 PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 5.0820/2017 de Ricardo Celis Aguilar Álvarez, delegado del Poder Ejecutivo Federal	29960

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que tiene reconocida en autos de la controversia constitucional 16/2017, mediante el cual realiza manifestaciones en relación con el presente recurso, de conformidad con el artículo 53¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LAAR

¹ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.